

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE:

que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, EΙ integrante del Grupo Parlamentario morena en la l Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 apartado A fracción I y II primer párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 29 Apartado D, inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 4 fracción XXXIX, Artículo 12 fracción II y Artículo 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2 fracción XXXIX, Artículo 5 fracción II, Artículo 95 fracción II Artículo 98, Artículo 325 y artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 , Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN X , AL ARTÍCULO 17 , TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Producto de los acontecimientos recientes y que han sido motivo de reflexión en todos los sectores de la población mexicana, y en donde como en cualquier sociedad hemos escuchado voces encontradas, acciones descoordinadas y un aletargamiento en la respuesta de las autoridades responsables de atender pero sobre todo de implementar medidas de prevención, de control y contención como se hace en todos los Países del Mundo.

El tema CORONAVIRUS no solamente despertó la inquietud en los sectores de la población , sino también obliga a quienes pretendemos legislar , a revisar nuestros ordenamientos legales , producto de la actuación , efectos y consecuencia , que como hoy pueden suscitarse en cualquier otro tiempo . Sin poder predecir y mucho menos precisar .



En tal virtud, la iniciativa que hoy presento, tiene como objetivo central darle la relevancia que en todo momento en la Política Pública de Salud en nuestro País, debe tener el Consejo de Salubridad General, y al mismo tiempo darle su lugar y respetar la responsabilidad al Secretario de Salud Federal en su carácter de Presidente de este tan necesario Consejo.

En esta ocasión después de rebasados los acontecimientos, con 164 casos confirmados de CORONAVIRUS, 448 casos sospechosos y dos fallecimientos, según informe del Director de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal, en conferencia de prensa del pasado 19 de marzo; es que se reúne por primera ocasión ante la pandemia, el CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL y toma las primeras determinaciones al respecto.



Por esta razón y con una visión prospectiva, es que esta iniciativa propone una conformación del Consejo, que involucra a juicio personal, a aquellos personajes o Instituciones, funcionarios del Poder Ejecutivo responsables de la salud, integrantes del Poder Legislativo Federal, Directivos de Instituciones de Salud: Públicas y Privadas, Instituciones Académicas y representantes de la Industria Farmacéutica; que deben ser parte de este Consejo de Salubridad General.

De igual manera , se rescatan algunas responsabilidades del Consejo de Salubridad General y su Ley Reglamentaria , para ser homologadas , es decir , que la Ley General de Salud , tenga las disposiciones y facultades legales derivadas de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .



Con esta propuesta , el promovente considera que en nuestro País , en futuros eventos de esta naturaleza que pueden poner en riesgo en poco tiempo , la vida de miles de personas , serían atendibles de manera oportuna , eficaz y con un costo menor , principalmente en lo que se refiere a la salud y la vida de las personas , pero también y no menos importante , con un costo menor económicamente hablando , pues este concepto debe ser referido no sólo a la atención y prevención de la enfermedad , sino a las repercusiones en la economía de nuestro País .

Sin más argumento, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto ante la Cámara de Diputados Federal.



DECRETO.

ÚNICO .- Se MODIFICAN los Artículos 15 y 16, y se AGREGA una Fracción X, al Artículo 17, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Consejo de Salubridad General está integrado por 58 miembros permanentes y 8 invitados, que son los siguientes: El Secretario de Salud Federal; un Secretario técnico; los Secretarios de Salud de cada Entidad Federativa; el Presidente de la



Comisión de Salud de la Cámara Senadores ; el Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados Federal ; el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social ; el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales los Trabajadores del Estado ; de Directores de los Institutos Nacionales de Salud ; el Director de la Escuela de Medicina , de la Secretaría de la Defensa Nacional ; el Director de la Escuela de Medicina, de la Secretaría de Marina Armada de México ; el Director de Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos ; el Presidente de la Academia Nacional de Medicina ; el Presidente de la Academia Mexicana de Cirugía ; el Director



General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ; el

Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México; Director de la Escuela Superior de el Medicina del Instituto Politécnico Nacional; el Director de la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma Metropolitana ; el Director de la Escuela de Medicina de la Universidad La Salle y el Director de la Escuela de Medicina de la Universidad Anáhuac ; el Presidente de la Asociación Nacional de Hospitales Privados A .C. ; Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica ; y el Presidente del Consejo de Ética y Transparencia de la **Industria Farmacéutica:**



Estas últimas ocho Instituciones sólo tendrán derecho a voz , y el resto en su calidad de permanentes , tendrán derecho a voz y voto .

En ningún caso podrán ser integrantes o intervenir en el Consejo de Salubridad General , Secretarios de Estados ; exceptuando al Secretario de Salud Federal .

Artículo 16.- La organización y funcionamiento del Consejo de Salubridad General se regirá por su reglamento interior, que formulará el propio Consejo, presidido por el Secretario de Salud Federal. La designación y remoción de sus integrantes,



de igual manera que el procedimiento, serán definidos en el mismo ordenamiento interior.

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General :

I a IX. . . .

X. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, la Secretaría de Salud con opinión del Consejo de Salubridad General tendrá la obligación de dictar inmediatamente las



medidas preventivas indispensables , medidas , que serán sometidas a consideración del Presidente de la República.

- - -

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Consejo de Salubridad General tendrá un plazo de 150 días para formular su Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de Mayo de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.